

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 001-01

**SOBRE REVOCACIÓN DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS
DE TELEFONIA**

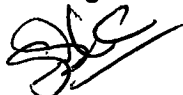
El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Ley de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, creó el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, con la misión de regular en todo el territorio nacional la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos básicos de la Ley 153-98, consagrado en el artículo 3; literales f) y g), de dicho texto legal, figura la de asegurar el ejercicio por parte del Estado de su función de regulación, fiscalización y administración del dominio público del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que una de las preocupaciones fundamentales del actual Consejo Directivo de este **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** ha sido poner fin a las situaciones de graves irregularidades reinantes en el espectro radioeléctrico de la República Dominicana, por lo que entre otras medidas instruyó a la Dirección Ejecutiva a fin de que investigara exhaustivamente la situación originada con pretendidas asignaciones de frecuencias otorgadas en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y la designación del primer Consejo Directivo del **INDOTEL**, en franco desconocimiento del ordenamiento jurídico vigente;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de dicha instrucción, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** rindió un informe a este Consejo Directivo en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil uno (2001), mediante el cual hace constar que en el período a que se hace referencia en el considerando anterior se otorgaron de manera absolutamente irregular, mediante oficios suscritos por el Director General de Telecomunicaciones, Ing. Rubén Montás, las siguientes asignaciones:

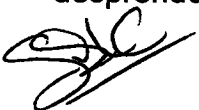


| SEGMENTO DE BANDAS | BENEFICIARIO | TIPO DE SERVICIO | OFICIO DE ASIGNACION |
|--|---|--|---|
| 1910 - 1930 MHz | Satel, C. por A. | Telecomunicaciones Personales (PCS) | DGT No. 0939, de fecha 7 de julio de 1998 |
| 902-928 MHz | Satel, C. por A. | Telecomunicaciones Personales (Spread Spectrum) | DGT No. 0938, de fecha 7 de julio de 1998 |
| 27.500 GHz - 27.800 GHz | Techno-Data, S. A. | Sistemas Locales de Comunicación Multipuntos (LMDS) | DGT No. 0977, de fecha 22 de julio de 1998 |
| 38.600-38.900 GHz y 27.300 GHz - 27.800 GHz | Techno-Data, S. A. | Sistema de Data y Sistemas Locales de Comunicación Multipuntos | DGT No. 1246, de fecha 10 de septiembre de 1998 |
| 27.8 GHz a 28.1 GHz 25.557 GHz a 26.145 GHz | Servicios de Distribución de Canales por Aire; C. por A. (Sededica) | Sistemas Locales de Comunicación Multipuntos | DGT No. 0199, de fecha 18 de agosto de 1998 |
| 28.1 GHz - 28.350 GHz 29.1 GHz - 29.25 GHz | Satel, C. por A. | Sistemas Locales de Comunicación Multipuntos (LMDS) | DGT No. 1235, de fecha 7 de septiembre de 1998 |
| 27.85 GHz - 28.30 GHz 29.1 GHz a 29.5 GHz | Satel, C. por A. | Sistemas Locales de Comunicación Multipuntos (LMDS) | DGT No. 0001, de fecha 4 de enero de 1999 |
| 24.549 GHz a 25.137 GHz 25.557 GHz a 26.145 GHz | Movicell, S. A. | Sistemas Locales de Comunicación Multipuntos (LMDS) | DGT No. 0180, de fecha 23 de febrero de 1999 |
| 3570 MHz hasta 3610 MHz (Segmento de 40 MHz) | Compañía Telefónica del Norte, C. por A. (Cotenor) | Sistema Telefónico | DGT No. 0476, de fecha 16 de abril de 1999. |
| 24.250 GHz a 24.450 GHz 25.050 GHz a 25.250 GHz | Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. A. | Sistemas Locales de Comunicación Multipuntos (LMDS) | DGT No. 0478, de fecha 16 de abril de 1999 |

CONSIDERANDO: Que las antes enumeradas asignaciones de frecuencias constituyen actos jurídicamente inexistentes ya que fueron expedidas por un órgano absolutamente incompetente, suscritas por un funcionario sin poder de decisión, en base a un texto de ley derogado, y en desconocimiento del nuevo marco legal del sector de las telecomunicaciones, ya que:

- a) El Art. 123, letra a) de la Ley 153-98, derogó expresamente la Ley 118, del 1ro. de febrero de 1966;
- b) Que como excepción, mantuvo vigente temporalmente, y de manera exclusiva, el órgano administrativo previsto en dicha norma, que era la **"Dirección General de Telecomunicaciones"**, pero reduciendo su competencia, sin embargo, de manera provisional, a la conferida al **"Director Ejecutivo"** del nuevo Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hasta tanto se designara el primer Consejo Directivo;
- c) Que en consonancia con el anterior criterio existen en los archivos a cargo de este Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) numerosas correspondencias suscritas por el Ing. Rubén Montás, actuando en representación de la Dirección General de Telecomunicaciones en el período comprendido entre la promulgación de la Ley 153-98, y el momento de la designación del primer Consejo Directivo, en el cual les informa a distintos peticionarios de licencias para prestar servicios de telecomunicaciones que debían esperar la instalación del Consejo Directivo del INDOTEL, ya que éste era el órgano competente para otorgar las mismas (Ver Oficios Nros. 0849, del 24 de junio de 1998; 0851, del 24 de junio de 1998; 0854, del 25 de junio de 1998; 0933, del 3 de julio de 1998; 1004, del 28 de julio de 1998; 1056, del 5 de agosto de 1998; 1107, del 20 de agosto de 1998; 1225, del 7 de septiembre de 1998; 1228, del 7 de septiembre de 1998; 1240, del 9 de septiembre de 1998; 1262, del 29 de septiembre de 1998; 1263, del 29 de septiembre de 1998; 1363, del 5 de octubre de 1998; 1476, del 6 de noviembre de 1998; 1489, del 13 de noviembre de 1998; 1662, del 29 de diciembre de 1998; 0015, del 19 de enero de 1999; 0227, del 8 de marzo de 1999; 0247, del 10 de marzo de 1999; 0260, del 17 de marzo de 1999; 0288, del 25 de marzo de 1999; y 0349, del 5 de abril de 1999, entre otros);

CONSIDERANDO: Que en materia administrativa son considerados como jurídicamente inexistentes los actos afectados de una irregularidad grosera relativa a la competencia de su autor y los actos en los cuales la ilegalidad no puede ser ignorada por aquellos que la adoptan, situaciones ambas aplicables al ámbito de la presente Resolución; que asimismo la consecuencia más radical que se desprende de la constatación de que un acto está afectado de inexistencia reside



en el hecho de que dicho acto es desprovisto de todo valor jurídico y que no entra en la categoría de actos creadores de derechos (Enciclopedia Dalloz, Contentieux Administratif, Tomo II, Inexistence Nos. 17 y 32);

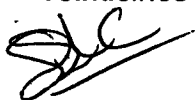
CONSIDERANDO: Que a fin de mantener el imperio del principio de legalidad se le reconoce a los órganos administrativos el ejercicio de la potestad de revocación o retracto, aún de oficio, frente a los actos ilegítimos que haya dictado, por lo cual, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en su condición de continuador jurídico de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, frente a la inexistencia jurídica que afectan los oficios de asignación de frecuencias objeto de esta Resolución, tiene, en relación al ejercicio de dicha potestad **“no solamente una facultad, sino una obligación”** (De Laubadere, Andre; Venecia, Jean Claude; y Gaudemet, Yves, Traité de Droit Administratif, Tome I, 12 Edition, L.G.D.J.); **“no sólo un derecho sino un deber”** (Vedel, George, Derecho Administrativo, Traducción de la Sexta Edición, Biblioteca Jurídica Aguilar); ello así porque como bien ha señalado el administrativista español, Ramón Parada, **“el mantenimiento de un acto ilegal comporta el mayor inconveniente para el interés general”** por lo que **“la revocación o retracto es obligada en cualquier momento”** (Derecho Administrativo, Tomo I, Marcial Pons 1998, pag. 213);

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal f) del artículo 84 de la Ley 153-98, el Consejo Directivo del Organismo Regulador tiene la facultad de adoptar las medidas precautorias y correctivas que sean necesarias y tomar cuantas decisiones sean pertinentes para viabilizar el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

CONSIDERANDO: Que siguiendo la tendencia regulatoria trazada por otras naciones que exitosamente han realizado licitaciones de frecuencias para el uso de la telefonía celular o móvil, permitiéndole a sus respectivos Estados el ingreso de recursos para ser dedicados a los planes de desarrollo económico y social, este Consejo Directivo convocará a licitaciones públicas para el otorgamiento de frecuencias, como las que son revocadas mediante esta Resolución, con el fin de que ingresen recursos económicos al órgano regulador, en su condición de entidad estatal encargada de establecer el marco regulatorio de las telecomunicaciones, a fin de ser destinados a fortalecer el desarrollo de las telecomunicaciones en la República Dominicana, de manera particular en las provincias más pobres del país;

CONSIDERANDO: Que, al margen de lo anterior, este Consejo Directivo está en la obligación de reconocer y mantener la validez de los respectivos contratos de concesión suscritos entre el Estado Dominicano y las empresas prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones cuyos oficios de asignación de licencias han sido revocados;

VISTO: El informe rendido por la Dirección Ejecutiva del INDOTEL en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil uno (2001).



VISTO: El informe rendido por los ingenieros Franklin O. Tapia, José A. Mesa y Ramón U. Montero, de fecha veintisiete (27) de octubre de 1999, en el cual consta un levantamiento detallado de los datos del Archivo Técnico de la Ex-Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

VISTAS: Las distintas piezas que forman los expedientes que reposan en los archivos del **INDOTEL** sobre el tema objeto de la presente resolución.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

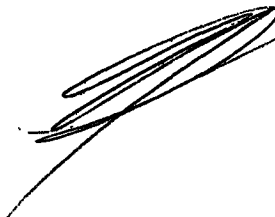
PRIMERO: ACOGER el Informe rendido por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil uno (2001), y en consecuencia, **REVOCAR**, de oficio, por constituir actos jurídicamente inexistentes, no creadores de derecho, las asignaciones descritas en el cuarto considerando de la presente Resolución.

SEGUNDO: RECONOCER y **MANTENER** la validez de los respectivos contratos de concesión suscritos entre el Estado Dominicano y las empresas prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones, cuyos oficios de asignación de licencias han sido revocados mediante esta Resolución; todo sin perjuicio del proceso de adecuación de las concesiones vigentes que actualmente lleva a cabo el **INDOTEL** para dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones del artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, al cual deberán acogerse las empresas mencionadas en esta Resolución que han suscrito contratos de concesión con el Estado Dominicano.

TERCERO: RECONOCER el derecho que tienen las personas físicas y jurídicas descritas en el cuarto considerando de esta Resolución, a participar en los concursos públicos que, de conformidad con la Ley No. 153-98, convocará el **INDOTEL** para el otorgamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico.


CUARTO: DELEGAR en el Director Ejecutivo del **INDOTEL** para que la presente Resolución sea ejecutada a su total cabalidad.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a las partes involucradas y su publicación in extenso en un diario de circulación nacional, en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín del **INDOTEL**.

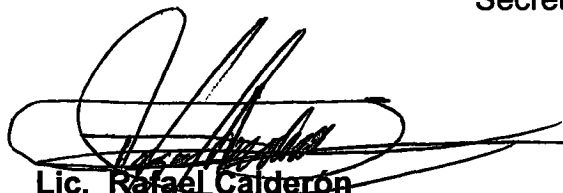


ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día dos (2) del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

Firmados:



Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado



Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo



Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo



Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo



Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo



Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo